

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS	Nº26
FECHA	10 FEB 2017
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 5 - 1 1 - 0 1 0 2
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	LICEO INTEGRAL BOGOTÁ Autorizado para prestar el servicio de educación para el nivel de Preescolar, grados prejardín, Jardín y Transición, mediante Resolución N° 4853 del 21 de noviembre de 2005.
LOCALIDAD	15-ANTONIO NARIÑO
SEDE	TRANSVERSAL 35 N° 36-66/68 SUR/ CALLE 36 SUR N°34 B-21 (Actual)
REPRESENTANTE LEGAL/RECTORA	NOHORA VICTORIA RODRÍGUEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía N°52.285.463

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, es competente para conocer de las investigaciones administrativas que fueren pertinentes, de conformidad con los artículos 67¹ de la Constitución Política, y los artículos 171 de la Ley 115 de 1994, y 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, y dando alcance a las prescripciones contenidas literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008², se procede a proferir auto de

¹ "Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.2

² Artículo 16º. Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 026	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-11-0102	PÁGINA 2 DE 8
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

formulación de cargos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL

El presunto autor de los cargos a formular, es la institución de educación formal denominada LICEO INTEGRAL BOGOTÁ, ubicada en la Calle 36 SUR N°34 B-21 de la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C, establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento según Resolución N° 4853 del 21 de noviembre de 2005, mediante la cual se autorizó a la institución para prestar el servicio de educación para el nivel de Preescolar, grados prejardín, Jardín y Transición, en la dirección: transversal 35 No. 36-66/68, de la Localidad 15, Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C

2. HECHOS ORIGINADORES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS - DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

2.1.- El equipo Supervisor de Educación de la Localidad Antonio Nariño, el 2 de diciembre de 2015, realizó visita administrativa a las instalaciones del Liceo Integral Bogotá, ubicado en la Calle 36 Sur N°34B-21, con la finalidad de atender la queja interpuesta por el Señor Leonardo Flórez, con radicado N° E-2015-179705 de fecha 5 de noviembre de 2015, relacionada con las siguientes peticiones:

"(a) Solicitar la trayectoria del Liceo Integral Bogotá, antes llamado Liceo Coquivacoa..."

"(b)...deseo que mi hija Eileen Sofía Flores Bernal con el NUIP 1.021.314.386, ingrese a un colegio del Distrito y no si este colegio posee aprobación."

2.2. El 2 de diciembre de 2015, el equipo de Supervisión de la Dirección Local de Antonio Nariño, practicó visita administrativa en el establecimiento educativo, denominado Liceo Integral Bogotá, mediante la cual se evidenció: (i) Que la institución educativa cuenta con licencia de funcionamiento según Resolución N° 4853 del 21 de noviembre de 2015, mediante la cual se autorizó al establecimiento educativo para ofrecer el servicio de educación en el nivel preescolar, en la sede ubicada en la Transversal 35 N° 36-66/68 Sur, de la Localidad Antonio Nariño, sin embargo, el establecimiento educativo cambió de sede y actualmente presta su servicio en la Calle 36 Sur N° 34B-21; dicho cambio, no fue informado a la Dirección Local de Educación; (ii) Que el Liceo Integral Bogotá, viene ofreciendo

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°	026	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-11-0102	PÁGINA 3 DE 8
----------------------------------	-----	-------------------	-----------------------------------	---------------

el servicio de educación en los niveles de primaria (grados primero, segundo y tercero), sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento; (iii) Que el Liceo Integral Bogotá, para legalizar el servicio de educación primaria que viene ofreciendo, compró el establecimiento educativo denominado Liceo Coquibacoa, con el fin de legalizar la situación de los estudiantes de primaria, a través de una Resolución de estudios de otro plantel educativo.

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1.- Mediante Auto N° 015 del 15 de enero de 2016, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, inició procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento de educación formal denominado Liceo Integral Bogotá. (Folio 26 al 28)

3.2.- Mediante radicado N° S-2016-7524 de fecha 18 de enero de 2016, se le comunicó a la Representante Legal del Liceo Integral Bogotá, el citado Auto N° 015 de 2016. (Folio 29)

4. PRUEBAS ACOPIADAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

1.- Oficio con radicado N° I-2015-67060 del 2 de diciembre de 2015, suscrito por la Directora Local de Educación de la Localidad Antonio Nariño, mediante el cual se solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia, la apertura de investigación administrativa contra el Liceo Integral Bogotá. (Folio 1)

2.- Acta de Visita Administrativa efectuada en el Liceo Integral Bogotá, el 2 de diciembre de 2015. En esta diligencia, se adjuntaron las Resoluciones Nos. 4853 del 21 de noviembre de 2015 y 15-021 del 4 de octubre de 2013 (Folios 2 a 8).

3.- Comunicación de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrita por la Rectora del Liceo Integral Bogotá, y dirigida a la Dirección Local de Educación Antonio Nariño, mediante la cual se anexa los siguientes documentos (Folios.9 a 10):

(a) Copia de radicación N° 13-2-2372 y 15-2-0153, ante la Curaduría Urbana 2, mediante la cual la institución educativa solicitó Licencia de Construcción (Folios 11 a 12).

(b) Resoluciones N° 15-2-1098 del 12 de junio de 2015 y N° 15-2-1317 del 13 de julio de 2015 (Folios 13 a 17).

(c) Acta de observaciones y correcciones de fecha 19 de febrero de 2015 (Folios 18 a 20).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 026	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-11-0102	PÁGINA 4 DE 8
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

(d) Copia de promesa de compraventa (Folios 21 a 24)

5. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la indagación preliminar, se procede formular cargos contra el LICEO INTEGRAL BOGOTÁ, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Transversal 35 N° 36-66/68 Sur, de la Localidad Antonio Nariño, representada legalmente por la señora Nohora Victoria Rodríguez Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N°52.285.463; así:

DOS CARGOS:

Primer cargo: Se le endilga al LICEO INTEGRAL BOGOTÁ, ofrecer presuntamente el servicio público de educativo en el nivel de preescolar (preescolar, jardín y transición) en la dirección Calle 36 Sur N° 34B-2; **sede NO autorizada mediante** Licencia de Funcionamiento N° 4853 del 21 de noviembre de 2015, la cual se autorizó para la dirección Transversal 35 N° 36-66/68 Sur, de la Localidad Antonio Nariño, tal y como se puede evidenciar en el acta de visita de fecha 2 de diciembre de 2015, suscrita por el equipo de supervisión de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño e informe con radicado N° I-2015-67060 del 2 de diciembre de 2015, suscrito por el Director Local de Educación.

Segundo cargo: Se le endilga al LICEO INTEGRAL BOGOTÁ, ofrecer presuntamente el servicio público educativo en el nivel de primaria, (grados primero, segundo y tercero), SIN contar con **acto administrativo que lo autorice** para prestar el servicio público de educativo en la dirección Calle 36 Sur N° 34B-2, tal y como se puede evidenciar en el acta de visita de fecha 2 de diciembre de 2015, suscrita por el equipo de supervisión de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño e informe con radicado N° I-2015-67060 del 2 de diciembre de 2015, suscrito por el Director Local de Educación; vulnerando con estas conductas lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994; y los artículos 2.3.2.1.9 y 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 De 2015.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 026	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-11-0102	PAGINA 5 DE 8
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

De conformidad con los cargos, a continuación, se transcriben las normas presuntamente vulneradas por la institución LICEO INTEGRAL BOGOTÁ:

1.-“Artículo 138 de la Ley 115 De 1994 - Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;

(..)”

2.-“Artículo 2.3.2.1.9 Decreto 1075 DE 2015. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Quando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado”.

3.-“Artículo 2.3.7.4.6. Decreto 1075: Establecimientos Sin Licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento”.

6. SANCIONES PROCEDENTES

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 026	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-11-0102	PÁGINA 6 DE 8
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

En el evento de encontrarse responsable, al LICEO INTEGRAL BOGOTÁ, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* a saber:

"ARTÍCULO 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
- 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*
- 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"*

Así mismo, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que estipula:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 026	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-11-0102	PÁGINA 7 DE 8
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al LICEO INTEGRAL BOGOTÁ; de ser el caso, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra la institución de educación formal denominada LICEO INTEGRAL BOGOTÁ, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada la Transversal 35 N° 36-66/68 Sur, de la Localidad Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por la señora Nohora Victoria Rodríguez Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N°52.285.463.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a NOHORA VICTORIA RODRÍGUEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía N°52.285.463, en su calidad de Representante legal de la institución de educación formal denominada LICEO INTEGRAL BOGOTÁ, del presente auto de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 026

FECHA 10 FEB 2017

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2015-11-0102

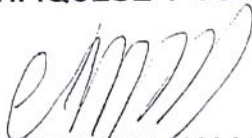
PAGINA 8 DE 8

su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2015-11-0102 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, torre B. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Expedir las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Germán Parrado	Profesional Especializado Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
PAJARO & ASOCIADOS CONSULTORES JURÍDICO FINANCIEROS S.A.S.	Firma Contratista	Elaboró:	
Expediente N°.	1-02-2-2015-11-0102		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señora:
NOHORA VICTORIA RODRIGUEZ ACOSTA
LICEO INTEGRAL BOGOTA

Transversal 35 No 36 – 66 y 68 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2017- 52196
FECHA:	07/04/2017
No Referencia	N-2017- 3105

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-500
REFERENCIA: AUTO N° 26 de 10/02/2017

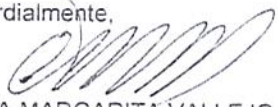
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 26 de 10/02/2017, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra LICEO INTEGRAL BOGOTA", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G.
Anexo lo anunciado en (4) Folios
C.C Expediente Cod. 52.285.463

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

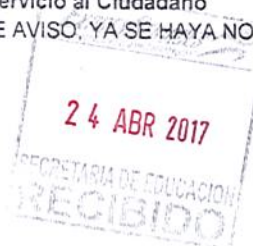
Desde	25 abril-2017	Hora	07:00 AM
Hasta	02 mayo -2017	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**